

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 383).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1970.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

ORDEN de 16 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Casildo López Pérez, Comandante del Arma de Aviación (S. T.), como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio de 1 de junio de 1968, anulando el reconocimiento médico efectuado al recurrente por haber aplicado normas médicas no en vigor, acordando nuevo reconocimiento una vez aprobadas nuevas normas, y de 25 de octubre de 1968, desestimando recurso de reposición interpuesto contra aquélla, se ha dictado sentencia con fecha 2 de mayo de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Casildo López Pérez, contra resolución del Ministerio del Aire de primero de junio de mil novecientos sesenta y ocho, anulando el reconocimiento médico efectuado al recurrente por haber aplicado normas médicas no en vigor, acordando nuevo reconocimiento una vez aprobadas nuevas normas, y veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, desestimando recurso de reposición interpuesto contra aquélla, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda interpuesta por el mismo recurrente, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 383).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1970.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

ORDEN de 23 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre doña Josefina Muñoz Romero-Paz, Auxiliar Mayor de tercera, funcionario de la Administración Militar, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio de 23 de marzo y 2 de julio de 1968, esta denegatoria de la reposición de la primera, sobre reconocimiento de derecho a categoría administrativa y consideración militar y emolumentos, se ha dictado sentencia, con fecha 27 de abril de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer pronunciamientos sobre costas, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefina Muñoz Romero-Paz contra las resoluciones del Ministerio del Aire de 23 de marzo y 2 de julio de 1968.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publi-

cándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 383).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1970.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de errores del Decreto 768/1970, de 26 de febrero, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Sarría, C. A. P.», por Decreto 271/1968, de 22 de julio, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación el papel heliográfico «Litalida».

Advertido error en el texto remitido para su publicación del mencionado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 71, de fecha 24 de marzo de 1970, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 4711, segunda columna, líneas 31 y 32, donde dice: «(P. A. treinta punto treinta punto A)» debe decir: «(P. A. treinta y siete punto cero tres punto A)».

CORRECCION de erratas de la Orden de 2 de julio de 1970 por la que se concede a «El Corte Inglés, Sociedad Anónima», el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos de lana y lana y fibras sintéticas por exportaciones de trajes para caballero.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 181, de fecha 7 de julio de 1970, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 10760, columna primera, apartado 5.º, donde dice: «El saldo máximo de la cuenta de 900.00 metros cuadrados...» debe decir: «El saldo máximo de la cuenta de 900.000 metros cuadrados...»

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 8 de julio de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,490	69,700
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,595	12,622
1 libra esterlina	164,206	164,796
1 franco suizo	16,153	16,201
100 francos belgas (*)	140,623	140,444
1 marco alemán	19,142	19,189
100 liras italianas	11,045	11,078
1 florin holandés	19,212	19,269
1 corona sueca	13,411	13,451
1 corona danesa	9,268	9,290
1 corona noruega	9,728	9,757
1 marco finlandés	16,872	16,720
100 chelines austriacos	268,991	269,800
100 escudos portugueses	242,690	243,651

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas inconvertibles, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas libres.